

Gaceta # 8173

18 de octubre de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ
Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE
Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN
Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS
Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA
Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ
Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ
Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA
Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO
Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ
Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000516 DE 2016

“POR EL CUAL SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DECRETO No. 000517 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DECRETO No. 000518 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000516 DE 2016****“POR EL CUAL SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE SALUD
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”****El Gobernador del departamento del Atlántico**

En uso de atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, que le otorgan los artículos 2, 209, 211, 303, 305 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Decreto-Ley 1222 de 1986, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y por el Decreto 1082 de 2015 y por la Ordenanza 0086 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de ellos contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente, debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que en el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305, determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de “(...) Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)”

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, párrafo primero, dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACIÓN**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: “(...) *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...)*”, señalándose además en el artículo 10 que: “(...) *Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*”

Que en sentencia C – 382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: “(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)”.

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: *de la delegación para contratar. “(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)*”.

que la H. Asamblea departamental expidió la Ordenanza 0086 de 2010, por medio del cual se fijan las condiciones para la ejecución del gasto del Fondo Seccional de Salud, permitiendo que el señor Gobernador delegue en el Secretario de Salud su ejecución, razón por la que mediante Decreto No. 00119 de abril 28 de 2010, el despacho del señor Gobernador del departamento del Atlántico delegó en el secretario de Salud la ordenación del gasto de los recursos provenientes de ella estampilla *“Pro Hospital Universitario y Pro Hospitales de primer y Segundo Nivel de Atención en el Departamento del Atlántico”*.

Que la Leyes 663 y 645 de 2001, determinan que el producido de la estampilla a la que se refiere el inciso anterior, se destinará exclusivamente para a) Construcción, ampliación y mantenimiento de planta física; b) Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones de primer y segundo nivel de atención; c) Dotación de instrumentos y suministros requeridos por las instituciones en el área de laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, micro tecnología, informática y comunicaciones, y Ley 645 de 2001, a) Inversión y mantenimiento de planta física, b) Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones

propias de ellas Instituciones, c) compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento; d) Inversión en personal especializado.

Que, por su parte, de conformidad con el Plan de Desarrollo 2016-2019 del Gobierno departamental, la H. Asamblea expidió la Ordenanza No. 000324 de 2016, "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 Y PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y/O CONTRATOS HASTA POR TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$37.900.000.000,00) PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, REPOSICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD, NIVEL 1 Y NIVEL 2 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que por disposición de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, que consagran el derecho a la seguridad social y determinan que la salud es un servicio público esencial a cargo del Estado que debe ser prestado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, con la eficiencia y la integralidad que están directamente relacionados con los beneficios a que da derecho la seguridad social para que sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente, subyaciendo en consecuencia la necesidad de garantizar la continuidad a través de lo previsto en el artículo 2 de las leyes 645 y 663 de 2001, para preservar y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los atlanticenses, el despacho del señor Gobernador considera conveniente dentro de las políticas de desarrollo administrativo para la racionalización de trámites, métodos y procedimientos de trabajo, delegar en el Secretario de Salud, además de las funciones que ya vienen delegadas por ministerio de la Resolución No. 00083 de 2004, las concernientes a la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos y/o lo que corresponda de acuerdo con el manual de contratación, y tipo de convenios y/o acuerdos necesarios que corresponda impulsar para garantizar el cumplimiento de las facultades señaladas en la Ordenanza 000324 de 2016.

que, en virtud de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** la competencia para adelantar los procesos de contratación para la realización de **ESTUDIOS, DISEÑOS, REPOSICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD, NIVEL 1 Y NIVEL 2 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en sus etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales, en los términos de la Ordenanza No. 000324 de 2016, enmarcados conforme a las reglas de disciplina de ella Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, LEY 1474 DE 2011 y de manera especial acometiendo en el trámite ritualista del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La temporalidad de la delegación de otorga hasta el 31 de diciembre de 2016, tiempo prudencial para llevar a cabo todos los procesos de contratación para la realización de **ESTUDIOS, DISEÑOS, REPOSICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITALES Y**

PUESTOS DE SALUD, NIVEL 1 Y NIVEL 2 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ser garantista de los principios legislados de la contratación estatal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe conformarse un comité integrado por la Secretaría Jurídica, Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud para resolver observaciones, respuestas a peticiones, adendas, revocatorias directas y de manera especial para evaluar las OFERTAS PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES EN LOS PROCESOS QUE RESULTEN APERTURADOS FORMALMENTE POR LA Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente cualquier otra delegación conferida para tales fines.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

Firmado original

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000517 DE 2016****“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”****El Gobernador del departamento del Atlántico**

En uso de atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, que le otorgan los artículos 209, 211, 303, 305 de la Constitución Política, la Ley Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto-Ley 1222 de 1986, en concordancia con la Ordenanza 0325 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal, cuyas atribuciones las ejercerá dentro de lo previsto en el artículo 305 de la norma superior.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de “(...) *Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)*”

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, adicionándose un inciso a este artículo, a través de la Ley 1150 de 2007, en el que se define que “*Para los efectos de esta ley se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso*”.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, parágrafo primero, dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACIÓN**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 4898 de 1998 establece: “(...) *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...)*”, señalándose además en el artículo 10 que: “(...) *Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*”

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, reglamenta sobre la figura de la delegación en los siguientes términos: “*De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)*”.

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo del Gobierno Departamental, la H. Asamblea expidió la Ordenanza No. 000325 de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000,00); SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA AL RIO DE BARRANQUILLA, POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/OPIGNORACIÓN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIA FUTURA HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000.000.000,00), Y CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN LAS VIGENCIAS 2017 – 2018 (\$100.000.000.000,00).

Que mediante convenio interadministrativo celebrado entre el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A., cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN, CORREDOR VERDE Y AVENIDA DEL RIO EN LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA DESDE SIAPE HASTA LA ISLA DE LA LOMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”, se comprometió la suma de cincuenta mil millones de pesos m/cte. (\$50.000.000.000,00).

Que, acorde con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Atlántico Líder”, dimensión económica – Eje estratégico de **PRODUCTIVIDAD EN ACCIÓN**, dentro de las acciones que deben ejecutarse para atender las necesidades de competitividad que requiere para su desarrollo el departamento del Atlántico, para preservar y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los atlanticenses, el despacho del señor Gobernador considera conveniente dentro

de las políticas de desarrollo administrativo para la racionalización de trámites, métodos y procedimientos de trabajo, delegar en la Secretaría de Infraestructura, además de las funciones que ya vienen delegadas por ministerio de la Resolución No. 00083 de 2004, todas las acciones concernientes y necesarias para impulsar la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos y/o lo que corresponda de acuerdo con el manual de contratación, para darle cabal cumplimiento a las facultades señaladas en la Ordenanza 000325 de 2016.

que, en virtud de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para adelantar todas las acciones pertinentes para la escogencia del o de los contratistas con el cual se pueda suscribir contratos para la construcción y mejoramiento de vías en el Departamento del atlántico hasta por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$380.000.000.000,00), para tal efecto la financiación de o de ellos contratos que se suscriban, será mediante cesión y/o pignoración de rentas de los recursos de la gasolina y ACPM, y, con recursos del Sistema General de Regalías del bienio 2017 -2018, acorde con las facultades otorgadas mediante ordenanza No. 000325 de 2016, de la H. Asamblea del departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, le corresponde al delegatario, instruir e impulsar la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, para ejecutar los gastos con las fuentes de financiación y la modalidad enunciada, suscribir el contrato que resulte, con las modificaciones, adiciones, y/o suspensiones que se requieran en la etapa de ejecución conforme a las prerrogativas que señala la Ley 80 de 1993 en materia de interpretación contractual, y, vigilar y liquidar en la etapa pos contractual, los contratos y/o los convenios que sea necesario suscribir, hasta por la suma enunciada autorizada mediante la Ordenanza No. 000325 de 2016, para preservar y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida y generar progreso en la población atlanticense, hasta por la suma autorizada por la Honorable Asamblea Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a las disposiciones internas que se encuentran vigente y al manual de contratación, la conformación del comité de evaluación de los procesos de selección que sean aperturados estará integrado por un funcionario de la Secretaría Jurídica, un funcionario de la Secretaría de Hacienda y un funcionario de la Secretaría de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA Secretaría de Infraestructura del departamento del Atlántico deberá informar periódicamente al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en el artículo primero y sus párrafos.

ARTÍCULO TERCERO: la presente delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos y resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad que le confiere la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente cualquier otra delegación conferida para tales fines.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

Firmado original

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000518 DE 2016****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL DE LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone entre los principios de la función pública que “LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ESTÁ AL SERVICIO DE LOS INTERESES GENERALES Y SE DESARROLLA CON FUNDAMENTO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD”.

Que mediante Decreto No. 000744 de fecha 28 de julio de 2015, se adoptó en la Gobernación del Atlántico, la siguiente jornada laboral: de Lunes a Jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.; y Viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 12:30 p.m. a 4:00 p.m.

que teniendo en cuenta que la jornada laboral adoptada en la gobernación del Atlántico no se ajusta a las preceptivas establecidas en la Ley 909 de 2004, en concordancia con el Decreto Ley 1042 de 1978, los cuales establecen la jornada laboral de los empleados públicos del orden nacional y territorial, que la misma corresponde a 44 horas semanales, se hace necesario, cambiar el horario laboral, es decir, de Lunes a Jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.; y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el objeto de garantizar de manera eficaz el acceso a la administración pública.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en la Gobernación del Atlántico la siguiente jornada laboral: De Lunes a Jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.; y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se excluye del cumplimiento del horario a los empleados del nivel Directivo y Asesor quienes estarán sometidos a los requerimientos propios de sus cargos y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deja sin efecto el Decreto No. 000744 de fecha 28 de julio de 2015 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico